



000 45075 . . .

Medellin,

12 AGO 2005

Doctor
GABRIEL JURADO PARRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
Carrera 13 28 - 01 piso 9, Edificio Palma Real
Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de resolución sobre Interconexión Indirecta.

EDATEL presenta los siguientes comentarios, en relación con el proyecto del asunto publicado en la página web de la CRT el pasado 22 de julio.

ENFOQUE GENERAL

El documento de soporte adjunto al proyecto de resolución recoge diversas temáticas de análisis, cuales son los aspectos generales de la interconexión indirecta, sus condiciones técnicas y operacionales y los derechos, obligaciones y responsabilidades que de ella se derivan, lo cual consideramos completo, suficiente y conveniente. De esta forma, muestra los beneficios de la interconexión indirecta y examina las debilidades de la regulación actual que se ha suscitado el adecuado desarrollo de la interconexión indirecta en presentadas.

Sin embargo, crea una gran expectativa frente al tema objeto de regulación que al contrastarse con el contenido del proyecto de resolución induce a pensar que este último se queda corto frente a los propósitos regulatorios planteados en el documento soporte.

Por otra parte, reiteramos la posición sostenida por EDATEL frente a proyectos anteriores, que la aplicación del esquema de interconexión indirecta vigente y que se mantiene en el proyecto puede conducir, cuando el acceso se remunera en la opción de capacidad, a que el sistema de pago del uso de las redes del operador interconectante, resulte en beneficio del operador solicitante y el operador de tránsito, desconociendo el principio de justa remuneración a que tiene derecho el establecido.

En este sentido, cabe destacar que la interconexión indirecta... Sugerimos por lo tanto, incluir expresamente la obligación de que el operador solicitante y...

Stamp area containing a barcode, date (12/08/2005), time (08:24:05 AM), and sender information (Remite: EDATEL S.A. E.S.P.).

Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín • Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT: 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401



el interconectado (según terminología utilizada en el documento) puedan acordar las condiciones económicas, técnicas y jurídicas que regirán la interconexión indirecta, sin afectar la contraprestación razonable a que tiene derecho el operador de tránsito por poner su red a disposición de los operadores interconectados en forma indirecta.

ASPECTOS PARTICULARES

El documento en su análisis de la regulación existente sobre la Interconexión Indirecta¹ expone que en dicha regulación se hace referencia al operador de origen y operador de destino y sugiere "eliminar dichas denominaciones por cuanto cualquiera de los operadores que se encuentren interconectados en forma indirecta pueden ser para unas llamadas operadores de origen, y para otras llamadas, operadores de destino, indistintamente"².

A pesar de lo que se menciona en el documento, el texto del proyecto normativo de la CRT no incluye modificaciones en este sentido. No obstante lo anterior, EDATEL considera que las denominaciones en mención no deben ser eliminadas de la regulación relativo a los tráficos que se cursan en una interconexión indirecta.

Por otra parte, el numeral 4 del artículo 4.2.1.4. de la Resolución CRT 087 de 1997 prevé:

" ...

4. El operador de origen es el responsable de facturar y recaudar a sus usuarios, la totalidad de los servicios que se presten, con ocasión de la interconexión, bajo las condiciones que tenga acordadas con el operador de tránsito."

La obligación de facturar antes aludida tiene relación con las Obligaciones Tipo B de la Sección Segunda del Régimen Unificado de Interconexión RUDI en las que se define como una instalación esencial. Al respecto consideramos que el numeral cuarto transcrito debería incorporar una frase que recoja la alternativa que se ha planteado en el primer segmento de esta comunicación, referente a la obligatoriedad de que los operadores solicitante e interconectado puedan acordar las condiciones económicas y técnicas que rijan la interconexión indirecta, así:

4. El operador de origen es el responsable de facturar y recaudar a sus usuarios, la totalidad de los servicios que se presten, con ocasión de la interconexión, bajo las condiciones que tenga acordadas con el operador de tránsito y de destino."

¹ Artículo 4.2.1.4. de la resolución CRT 087, numerales 2, 3 y 4.

² En inciso final de la página 6 de 152 del Documento Soporte.





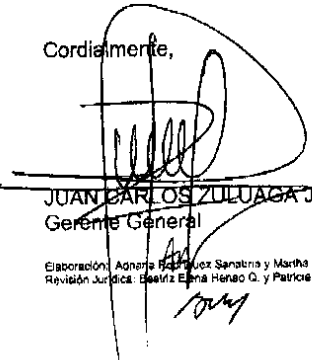
Adicionalmente, creemos conveniente darle una mayor precisión al artículo "4.2.2.1. **Aplicación de las obligaciones Tipo B**"³ para asimilarlo al artículo "4.2.1.2. **Deber de permitir la Interconexión**", en el sentido de determinar que dichas obligaciones tengan aplicación, tanto en interconexiones directas como indirectas. De esta forma el artículo 4.2.2.1 quedaría como sigue:

4.2.2.1. Aplicación de las obligaciones Tipo B.

Cuando los operadores de TPBC, TMC, PCS y Trunking se interconecten entre sí, en forma directa o indirecta, deben cumplir con las obligaciones de que trata esta sección, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que les corresponda de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Finalmente, consideramos que el proyecto de resolución es conveniente. No obstante ~~estipulamos un porcentaje retributivo que le corresponda en su caso, acorde con las condiciones~~ justa remuneración a que tiene derecho el establecido, cuando el acceso se remunera en la opción de capacidad, evitando con ésto que la interconexión indirecta resulte en beneficio del operador solicitante y el operador de tránsito únicamente.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ZULUAGA JARAMILLO
Gerente General

Elaboración: Adriana Rodríguez Sanabria y Martha María Zapata G.
Revisión Jurídica: Beatriz Elena Henao G. y Patricia Cedeño V. *PEH*

³ Modificada por la Resolución CRT-1237 de 2005

